



Región de Murcia

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN DE 28 DE JULIO DE 2022, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, PLANIFICACIÓN EDUCATIVA Y EVALUACIÓN, DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS EDUCATIVOS E INFRAESTRUCTURAS Y DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL E INNOVACIÓN, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES DE COMIENZO DEL CURSO 2022-2023, PARA LOS CENTROS DOCENTES QUE IMPARTEN EDUCACIÓN INFANTIL Y EDUCACIÓN PRIMARIA

La Ley orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, estableció importantes modificaciones en la ley educativa, en el currículo y en la ordenación de la Educación Infantil y de la Educación Primaria.

En su disposición final quinta, referida al calendario de implantación, establece que las modificaciones introducidas en el currículo, la organización y objetivos de la Educación Primaria se implantarán, para los cursos impares de la etapa, en el curso escolar que se inicie un año después de la entrada en vigor de la citada ley, y para los cursos pares de la etapa, en el curso escolar que se inicie dos años después de dicha entrada en vigor.

De igual manera, el *Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil y el Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria*, han establecido la ordenación y las enseñanzas mínimas de estas etapas regulando que lo dispuesto en los mismos se implantará para toda la etapa de la Educación Infantil y para los cursos primero, tercero y quinto de la Educación Primaria en el curso escolar 2022-2023.





Por lo anterior, el currículo de aplicación en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el curso escolar 2022-2023 para la etapa de la Educación Infantil y para los cursos primero, tercero y quinto de Educación Primaria será el que se establezca en los decretos correspondientes en desarrollo de los citados reales decretos [95/2022, de 1 de febrero](#), y [157/2022, de 1 de marzo](#), respectivamente.

Asimismo, el currículo de aplicación en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el curso escolar 2022-2023 para los cursos segundo, cuarto y sexto de Educación Primaria será el establecido en el [Decreto 198/2014, de 5 de septiembre, por el que se establece el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia](#), sin perjuicio de la aplicación de las modificaciones que en el ámbito de la evaluación y promoción se recogen en la [Resolución de 15 de diciembre de 2021 por la que se dictan instrucciones sobre la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, la evaluación, la promoción y la titulación en Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional, así como en las enseñanzas de personas adultas que conduzcan a la obtención de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller](#).

Por todo lo anterior, en tanto se publica la normativa que desarrolle la nueva regulación de estas etapas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la actividad educativa debe basarse en una regulación clara de aquellas cuestiones que son esenciales para la planificación y organización del próximo curso escolar. Con el objeto de proporcionar información actualizada, facilitar la toma de decisiones en el inicio de curso y orientar sobre las actuaciones que deben llevarse a cabo durante el curso 2022-2023 en los centros educativos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que impartan enseñanzas de Educación Infantil y Educación Primaria, en virtud de las competencias otorgadas en el [Decreto 14/2022, de 10 de febrero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación](#), se dictan las siguientes Instrucciones:

I. ORDENACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y EDUCACIÓN PRIMARIA

1. EDUCACIÓN INFANTIL

Primera. *Periodos de adaptación en Educación Infantil.*

1. Primer Ciclo de Educación Infantil.

1.1 Las escuelas infantiles, dentro de su autonomía organizativa y pedagógica, programarán un periodo de adaptación, que siempre se desarrollará de modo gradual. Este proceso educativo representa un cambio significativo y trascendental para el niño, que probablemente por primera vez debe separarse de sus padres o cuidadores principales, con quienes comparte un vínculo afectivo esencial y constituyen sus figuras de apego.

1.2 Este proceso adaptativo, que suele durar entre dos y tres semanas, presenta sin embargo sistemáticamente grandes particularidades individuales, según las





características propias de cada niño, la implicación de la familia y la adecuación de las condiciones y procedimientos según los cuales se desarrolla la adaptación en el centro. No tiene una temporalización concreta, sino que dependerá de cada niño, ya que comprenderá desde su incorporación a la Escuela Infantil hasta que consiga el equilibrio, la tranquilidad, la confianza y la formación de vínculos emocionales.

2. Primer curso del Segundo Ciclo de Educación Infantil.

2.1. Los centros docentes, dentro de su autonomía organizativa y pedagógica, programarán un periodo de adaptación para que el alumnado que se incorpore al primer curso del segundo ciclo de Educación Infantil lo haga de forma progresiva y continuada durante los primeros cinco días de actividad lectiva, sin perjuicio del derecho de las familias a que sus hijos se incorporen desde el primer día de comienzo de las mismas.

2.2. A tal fin, el centro garantizará la presencia de, por lo menos, dos maestros con cada grupo de dicho curso de la etapa durante el mes de septiembre, siendo al menos uno de ellos especialista en Educación Infantil, en el caso de los centros públicos, o con el título de Maestro con la especialización de Educación Infantil o el título de Grado equivalente, en el caso de los centros concertados.

Segunda. Ordenación de la etapa de Educación Infantil.

1. En aplicación de lo dispuesto en la disposición final quinta de [la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación](#) y en cumplimiento de lo dispuesto en el [Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil](#), se autoriza a que los centros educativos adopten las medidas necesarias para que los alumnos cursen las siguientes áreas en la etapa de la Educación Infantil:

- a) Crecimiento en Armonía.
- b) Descubrimiento y Exploración del Entorno.
- c) Comunicación y Representación de la Realidad.

2. Mientras que no se establezca el currículo de aplicación en la Región de Murcia de la Educación Infantil, en desarrollo del [Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero](#), serán de aplicación los currículos de las áreas de Educación Infantil publicados en la [página web del Servicio de Ordenación Académica](#) y cargados en el aplicativo aNota.

3. En el primer ciclo el horario podrá incluir una hora semanal para la enseñanza de la lengua extranjera. Para el primer curso de segundo ciclo se incluirá en el horario una hora semanal y una hora y media para el segundo y tercer curso de segundo ciclo, preferentemente en sesiones de media hora.

4. Con carácter general la lengua extranjera será inglés.

5. El horario semanal incluirá hora y media para la enseñanza de la religión o, en su caso, atención educativa, para cada uno de los cursos de segundo ciclo.





Tercera. Horario.

1. El horario semanal para el alumnado de primer ciclo de Educación Infantil será, como mínimo, de veinticinco horas, distribuidas uniformemente de lunes a viernes, pudiendo flexibilizar su horario a las necesidades de adaptación del alumnado así como a las de conciliación de las familias en virtud de la autonomía organizativa de los centros.
2. El horario semanal para el alumnado de cada uno de los cursos del segundo ciclo de Educación Infantil será, como mínimo, de veinticinco horas, distribuidas uniformemente de lunes a viernes.
3. El horario escolar se organizará desde un enfoque globalizador e incluirá propuestas de aprendizaje que permitan alternar diferentes tipos y ritmos de actividad con periodos de descanso en función de las necesidades del alumnado.

Cuarta. Profesorado.

1. Tal y como establece el artículo 92 de la *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo*, la atención educativa directa a los niños del primer ciclo de Educación Infantil correrá a cargo de profesionales que posean el título de Maestro con la especialización en Educación Infantil o el título de Grado equivalente y, en su caso, de otro personal con la debida titulación para la atención a los niños de esta edad. En todo caso, la elaboración y seguimiento de la propuesta pedagógica estarán bajo la responsabilidad de un profesional con el título de Maestro de Educación Infantil o título de Grado equivalente.
2. El segundo ciclo de Educación Infantil será impartido por profesores con el título de Maestro y la especialidad en Educación Infantil o el título de Grado equivalente y podrán ser apoyados, en su labor docente, por maestros de otras especialidades cuando las enseñanzas impartidas lo requieran.

Quinta. Tutoría en Educación Infantil.

1. Cada grupo de alumnos tendrá un tutor que será designado por el director del centro educativo. El tutor será la persona de referencia que ayude a establecer un vínculo afectivo entre el niño y el centro y resultará fundamental para favorecer su proceso de construcción personal.
2. De acuerdo a lo establecido en el artículo 144.2 de la *Orden de 23 de junio de 2022 de la Consejería de Educación, por la que se establecen procedimientos en materia de recursos humanos para el curso 2022-2023*, se garantizará la permanencia de un maestro con el mismo grupo de alumnado hasta finalizar el ciclo, procurando asimismo que el tutor de primer curso sea un maestro con destino definitivo en el centro.

Sexta. Documentos de evaluación.

1. Los documentos de evaluación en la Educación Infantil son el expediente académico, el historial académico, las actas de evaluación, el informe de final de ciclo y de etapa, y, en su caso, el informe personal por traslado.





2. El expediente académico recogerá, junto con los datos de identificación del centro, los del alumno, así como la información relativa a su proceso de aprendizaje, las medidas de apoyo educativo, las adaptaciones curriculares y las evaluaciones psicopedagógicas que se hayan realizado, en su caso, al alumno. Se abrirá en el momento de incorporación al centro.
3. El historial académico reflejará los datos personales del alumno, los cambios de centro realizados y los años de escolarización en esta etapa educativa, así como cualquier observación relativa al progreso educativo del alumno.
4. Las actas de evaluación se extenderán para cada uno de los cursos y se cerrarán al término del período lectivo ordinario. Comprenderán, al menos, la relación nominal del alumnado que compone el grupo junto con las valoraciones globales de las áreas. La valoración del proceso de aprendizaje se expresará en términos cualitativos. Las actas de evaluación serán firmadas por todos los maestros que integren el equipo docente del grupo y llevarán el visto bueno del director del centro.
5. En caso de traslado antes de finalizar la etapa, el centro de origen deberá remitir al de destino, y a petición de este, el informe personal por traslado, junto a una copia del historial académico. La matriculación adquirirá carácter definitivo una vez recibida la copia del historial académico. El informe personal por traslado contendrá los aspectos relevantes sobre el proceso de aprendizaje y socialización, la aplicación, en su caso, de medidas educativas complementarias de refuerzo y apoyo, así como las adaptaciones curriculares realizadas y todas aquellas observaciones que se consideren oportunas acerca del progreso general del alumno.

Séptima. Enseñanzas de la religión.

1. La enseñanza de la religión se incluirá en el segundo ciclo de la Educación Infantil de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional primera del *Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero*.
2. Los centros docentes garantizarán que, antes del inicio de las actividades lectivas de cada curso, los padres, madres o tutores legales de los alumnos puedan manifestar su voluntad de que estos reciban o no enseñanzas de religión.
3. Los centros docentes dispondrán de las medidas organizativas para que el alumnado, cuyos padres, madres o tutores legales no hayan optado por que curse enseñanzas de religión, reciba la debida atención educativa. Esta atención se planificará y programará por los centros de modo que se dirijan al desarrollo de las competencias transversales a través de la realización de proyectos significativos para el alumnado, reforzando la autoestima y la autonomía. Las actividades a las que se refiere este apartado en ningún caso comportarán el aprendizaje de contenidos curriculares asociados al conocimiento del hecho religioso ni a cualquier área de la etapa.
4. Se velará para que las enseñanzas de religión respeten los derechos de todos los alumnos y de sus familias y para que no suponga discriminación alguna el recibir o no dichas enseñanzas.
5. La determinación del currículo de la enseñanza de religión católica y de las diferentes





confesiones religiosas con las que el Estado español ha suscrito acuerdos de cooperación en materia educativa será competencia, respectivamente, de la jerarquía eclesiástica y de las correspondientes autoridades religiosas.

6. La atención educativa que reciban los niños del segundo ciclo como desarrollo de las medidas organizativas previamente establecidas, deberá estar a cargo preferentemente del tutor o, en su defecto, de maestros especialistas en Educación Infantil, debiendo estar a cargo, en todo caso, de un único maestro en cada grupo de alumnos.

2. EDUCACIÓN PRIMARIA

A. PRIMER, TERCER Y QUINTO CURSO DE EDUCACIÓN PRIMARIA

Octava. Organización de las áreas.

1. En aplicación de lo dispuesto en la disposición final quinta de *la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación* y en cumplimiento de lo dispuesto en el *Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria*, se autoriza a que los centros educativos adopten las medidas necesarias para que los alumnos cursen las siguientes áreas en los cursos primero, tercero y quinto de la etapa de Educación Primaria:
 - a) Ciencias de la Naturaleza.
 - b) Ciencias Sociales.
 - c) Educación Física.
 - d) Educación Plástica y Visual.
 - e) Lengua Castellana y Literatura.
 - f) Lengua Extranjera.
 - g) Matemáticas.
 - h) Música y Danza.
 - i) Profundización Educativa
 - j) Religión o Atención Educativa.
2. Los alumnos de quinto curso además cursarán Segunda Lengua Extranjera. De manera excepcional, en caso de que el alumno presente graves dificultades en la adquisición de la competencia lingüística en castellano que le impidan seguir con aprovechamiento sus aprendizajes, podrá cursar Refuerzo de la Competencia en Comunicación Lingüística en lugar del área de Segunda Lengua Extranjera, a propuesta del equipo docente y con la conformidad de madres, padres o tutores legales. Asimismo, cuando un centro docente desarrolle un programa de enseñanza





específico para alumnado sordo o hipoacúsico, estos alumnos podrán cursar el área de Lengua de Signos Española en lugar del área Segunda Lengua Extranjera.

3. Mientras que no se establezca el currículo de aplicación en la Región de Murcia de la Educación Primaria, en desarrollo del [Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo](#), serán de aplicación los currículos de las áreas de los cursos primero, tercero y quinto de Educación Primaria publicados en la [página web del Servicio de Ordenación Académica](#) y cargado en el aplicativo aNota.

Novena. Horario semanal de los cursos primero, tercero y quinto.

1. El horario asignado a las áreas, o en su caso, a los ámbitos, debe entenderse como el tiempo necesario para el trabajo en cada una de ellas, sin menoscabo del carácter global e integrador de la etapa.
2. El horario semanal para el alumnado de cada uno de los cursos de la Educación Primaria será, como mínimo, de veinticinco horas, distribuidas uniformemente de lunes a viernes, incluido el tiempo de recreo, que será de treinta minutos diarios, pudiéndose fraccionar en dos períodos de quince minutos.
3. Los periodos lectivos podrán oscilar entre cuarenta y cinco y noventa minutos. No obstante, podrán organizarse periodos de treinta minutos cuando deba atenderse a grupos reducidos de alumnos para recibir apoyo o refuerzo dentro o fuera del aula.
4. Con carácter excepcional un periodo de recreo podrá fraccionar un periodo de noventa minutos.
5. El horario lectivo semanal asignado a cada una de las áreas de los cursos primero, tercero y quinto es el que figura en el Anexo I.
6. De forma extraordinaria, una vez constatada la imposibilidad de aplicar lo previsto en los puntos anteriores, cuando por razones organizativas, debidamente justificadas en la programación general anual, no pueda distribuirse el horario de las áreas según lo dispuesto en el citado anexo, los centros docentes podrán ajustar la carga lectiva en un máximo de quince minutos semanales entre dos áreas o en un máximo de treinta minutos semanales cuando una de las dos áreas sea Religión, sin que este ajuste suponga modificación alguna sobre el número total de horas previstas para estas áreas a lo largo de cada uno de los ciclos.

Décima. Tutoría.

1. Cada grupo de alumnos tendrá un profesor tutor, designado por el director del centro entre los maestros que imparten docencia en el grupo, quien coordinará la intervención educativa del equipo docente. Asimismo, el tutor mantendrá una relación permanente con los padres, madres o tutores legales, a fin de facilitar el ejercicio de los derechos reconocidos en el artículo 4.1.d) y g) de la [Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación](#).
2. De acuerdo a lo establecido en el artículo 145 de la [Orden de 23 de junio de 2022 de la Consejería de Educación](#), la dirección del centro docente, en función de sus posibilidades organizativas y atendiendo a criterios pedagógicos, designará los





tutores de los grupos teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 12.3 de la [Orden de 20 de noviembre de 2014](#), con las siguientes consideraciones:

- a) Con el fin de facilitar la transición de la estructura de tramos a ciclos, se procurará que los tutores de los cursos segundo, cuarto y sexto sean los mismos que tuvieron en los cursos primero, tercero y quinto durante el curso escolar 2021-2022.
 - b) Por el contexto de cambio, los directores podrán tomar decisiones específicas de modo flexible respecto a las tutorías de cuarto y quinto, cuando así lo recomiende la trayectoria anterior de tales cursos.
 - c) Procurar que el tutor de primer curso de cada ciclo sea un maestro con destino definitivo en el centro.
 - d) Asignar la tutoría preferentemente a los maestros con mayor carga lectiva con todo el alumnado.
3. Los centros docentes elaborarán un Plan de acción tutorial de carácter anual con las medidas a desarrollar, que formará parte del proyecto educativo del centro.

Undécima. *Enseñanzas del sistema educativo español impartidas en lenguas extranjeras.*

Los centros docentes podrán utilizar la lengua extranjera como lengua vehicular en el aprendizaje de todas las áreas a excepción de las siguientes: Lengua Castellana y Literatura, Matemáticas, Segunda Lengua Extranjera, Lengua de Signos Española y Refuerzo de la Competencia en Comunicación Lingüística, sin que ello suponga modificación de los aspectos básicos del currículo regulados en el presente decreto.

Duodécima. *Enseñanzas de religión.*

1. Las enseñanzas de religión se incluirán de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional primera del [Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo](#).
2. Los centros docentes garantizarán que, antes del inicio de las actividades lectivas de cada curso, los padres, madres o tutores de los alumnos puedan manifestar su voluntad de que estos reciban o no reciban enseñanzas de religión. Dicha decisión podrá ser modificada al principio de cada curso académico.
3. Los centros docentes dispondrán las medidas organizativas para que los alumnos cuyos padres, madres o tutores no hayan optado por que cursen enseñanzas de religión reciban la debida atención educativa. Esta atención se planificará y programará por los centros de modo que se dirija al desarrollo de las competencias clave a través de la realización de proyectos significativos para el alumnado y de la resolución colaborativa de problemas, reforzando la autoestima, la autonomía, la reflexión y la responsabilidad. En todo caso, las actividades propuestas irán dirigidas a reforzar los aspectos más transversales del currículo, favoreciendo la interdisciplinariedad y la conexión entre los diferentes saberes. Las actividades a las que se refiere este apartado en ningún caso comportarán el aprendizaje de





contenidos curriculares asociados al conocimiento del hecho religioso ni a cualquier área de la etapa, y serán impartidas por un único maestro en cada grupo de alumnos.

4. La determinación del currículo de la enseñanza de religión católica y de las diferentes confesiones religiosas con las que el Estado ha suscrito acuerdos de cooperación en materia educativa será competencia, respectivamente, de la jerarquía eclesiástica y de las correspondientes autoridades religiosas.
5. La evaluación de la enseñanza de la religión católica se realizará en los mismos términos y con los mismos efectos que la de las otras áreas de la Educación Primaria. La evaluación de la enseñanza de las diferentes confesiones religiosas se ajustará a lo establecido en los Acuerdos de Cooperación suscritos por el Estado.
6. Con el fin de garantizar el principio de igualdad y la libre concurrencia entre todo el alumnado, las calificaciones que se hubieran obtenido en la evaluación de las enseñanzas de religión no se computarán en las convocatorias en las que deban entrar en concurrencia los expedientes académicos.

Decimotercera. Atribución docente.

1. Para la impartición de las áreas propias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en primer, tercer y quinto curso de Educación Primaria en centros públicos, se estará a lo dispuesto en la [Orden de 23 de junio de 2022 de la Consejería de Educación, por la que se establecen procedimientos en materia de recursos humanos para el curso 2022-2023](#).
2. Las condiciones de formación inicial del profesorado de los centros privados para impartir las áreas propias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en primer, tercer y quinto curso de Educación Primaria, además de las establecidas en la normativa vigente que regula las condiciones para ejercer la docencia en las enseñanzas de la Educación Primaria en los centros privados, serán las siguientes:
 - a) Profundización Educativa: tener las condiciones de formación inicial referidas a la condición de maestro en Educación Primaria.
 - b) Lengua de Signos Española: tener las condiciones referidas a la condición de maestro en Educación Primaria y, además, acreditar, al menos, un nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas en dicha lengua.

B. SEGUNDO, CUARTO Y SEXTO CURSO DE EDUCACIÓN PRIMARIA

Decimocuarta. Segundo, cuarto y sexto curso de Educación Primaria.

1. En el curso escolar 2022-2023, en los cursos segundo, cuarto y sexto de Educación Primaria, el currículo, la organización y los objetivos se regirán por lo establecido en el [Decreto 198/2014, de 5 de septiembre, por el que se establece el currículo en la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia](#).
2. En el curso escolar 2022-2023, en los cursos segundo, cuarto y sexto de Educación Primaria será de aplicación lo dispuesto en la [Resolución de 15 de diciembre de 2021](#),





por la que se dictan instrucciones sobre la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional, así como en las enseñanzas de personas adultas que conduzcan a la obtención de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y Bachiller.

3. DOCUMENTOS ORGANIZATIVOS E INSTITUCIONALES

Decimoquinta. *Documentos organizativos e institucionales.*

Los documentos organizativos e institucionales de los centros docentes establecidos a continuación deberán ser entregados a la Consejería de Educación, a través de la aplicación Plumier XXI, antes del 2 de diciembre de 2022.

1. Programación General Anual.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 125 de la [Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo](#), los centros educativos elaborarán al principio de cada curso una programación general anual que recoja todos los aspectos relativos a la organización y funcionamiento del centro, incluidos los proyectos, el currículo, las normas, y todos los planes de actuación acordados y aprobados. Esta programación incluirá al menos:

- a) Medidas a desarrollar durante el curso escolar derivadas de la memoria anual del curso anterior.
- b) Medidas que, en su caso, se vayan a desarrollar durante el curso escolar derivadas de lo previsto en el proyecto de dirección.
- c) El proyecto educativo debidamente actualizado, junto con los planes y proyectos que en él se integran.
- d) El documento de organización y funcionamiento del centro que contendrá al menos: normas de organización y funcionamiento, horario general, criterios pedagógicos para la elaboración de los horarios, horarios, calendario escolar, calendario de reuniones de coordinación y de evaluaciones.
- e) Programa anual de actividades complementarias y extraescolares.
- f) Todos los planes y proyectos que desarrolla el centro que no estén incluidos en el proyecto educativo.

En virtud del artículo 127.b) de la [Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo](#), el Consejo Escolar del centro aprobará y evaluará la programación general anual del centro, sin perjuicio de las competencias del Claustro del profesorado en relación con la planificación y organización docente.

Al finalizar el curso, las conclusiones más relevantes derivadas de la evaluación del grado de cumplimiento de la programación general anual, incluidas las propuestas de mejora del funcionamiento del centro, serán recogidas en una memoria anual.

2. Proyecto educativo.

El proyecto educativo se regirá por lo dispuesto en el artículo 121 de la [Ley Orgánica](#)





2/2006, de 3 de mayo, e incluirá al menos:

- a) Las características y relaciones con el entorno educativo, social, económico, natural y cultural del alumnado del centro.
- b) Los valores, fines y prioridades de actuación.
- c) La concreción del currículo, a través de la propuesta curricular.
- d) La oferta educativa y los servicios complementarios.
- e) El tratamiento de los contenidos de carácter transversal en las distintas áreas.
- f) La estrategia digital del centro.
- g) Plan de mejora en el que se planteen las estrategias y actuaciones necesarias para mejorar los resultados educativos y los procedimientos de coordinación y de relación con las familias y el entorno.
- h) Plan de convivencia escolar.
- i) Plan de atención a la diversidad.
- j) Plan lingüístico del centro.
- k) Plan de lectura.
- l) Plan de acción tutorial.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 127.a) de la [Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo](#), el Consejo Escolar del centro aprobará y evaluará el proyecto educativo.

3. Propuesta pedagógica en Educación Infantil/ Propuesta curricular en Educación Primaria.

Los centros docentes que impartan Educación Infantil cuya oferta sea de, al menos, un año completo y los centros docentes que impartan Educación Primaria desarrollarán y concretarán el currículo, mediante la elaboración de la propuesta pedagógica en el caso de Educación Infantil, y de una propuesta curricular en el caso de Educación Primaria, que es el marco que define los criterios y las decisiones para orientar el desarrollo del currículo y garantizar la coherencia en la actuación docente.

La propuesta pedagógica/curricular de la etapa será aprobada por el Claustro de profesores e incluirá, al menos:

- a) La adecuación de los objetivos generales al contexto del centro.
- b) Los criterios para desarrollar los principios pedagógicos e incorporar los elementos transversales.
- c) Los criterios de carácter general sobre la metodología.
- d) Las medidas de coordinación entre primer y segundo ciclo de Educación Infantil, entre las etapas de Educación Infantil y Educación Primaria, así como entre las etapas de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria.
- e) Las medidas de coordinación entre los maestros que imparten docencia en el mismo curso y ciclo en la etapa de Educación Infantil, y las medidas de





coordinación entre los maestros que imparten docencia en el mismo ciclo, área o curso de la etapa, así como entre los distintos ciclos en la etapa de Educación Primaria.

- f) Los criterios generales para la coordinación de los distintos profesionales que intervienen en el centro educativo.
- g) Los criterios de carácter general sobre los materiales y los recursos didácticos.
- h) Los criterios para establecer la oferta educativa.
- i) Los criterios para el diseño de las actividades complementarias y extraescolares.
- j) Los criterios para la participación del centro en proyectos, planes y programas.
- k) Los criterios generales de evaluación de los aprendizajes en Educación Infantil y en Educación Primaria, y los criterios de promoción en Educación Primaria.
- l) Los criterios para el diseño de medidas de refuerzo y atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.
- m) Las actuaciones previstas para la colaboración permanente con las familias.
- n) Las decisiones y los criterios generales para la elaboración de las programaciones docentes.

Siguiendo las directrices generales citadas en el apartado anterior, se elaborarán las programaciones docentes, que formarán parte de la propuesta pedagógica en el caso de Educación Infantil, o de la propuesta curricular en el caso de Educación Primaria.

4. Programación docente.

Las programaciones docentes de cada una de las áreas serán elaboradas por los maestros que imparten docencia en el mismo curso e incluirán al menos:

- a) Organización, distribución y secuenciación de los saberes básicos, criterios de evaluación y las competencias específicas en cada uno de los cursos que conforman la etapa.
- b) Decisiones metodológicas y didácticas. Situaciones de aprendizaje.
- c) Medidas de atención a la diversidad.
- d) Materiales y recursos didácticos.
- e) Relación de actividades complementarias y extraescolares para el curso escolar.
- f) Concreción de los elementos transversales.
- g) Estrategias e instrumentos para la evaluación del aprendizaje del alumnado.
- h) Estrategias e instrumentos para la evaluación del proceso de enseñanza y la práctica docente.
- i) Medidas previstas para estimular el interés y el hábito de la lectura y de la mejora de la expresión oral y escrita.

Para la elaboración de las programaciones docentes de segundo, cuarto y sexto curso de la Educación Primaria seguirá vigente lo establecido en el [Decreto 198/2014](#),





de 5 de septiembre.

5. Supervisión de los documentos institucionales de los centros docentes.

- a) Los documentos institucionales de los centros sostenidos con fondos públicos, las memorias y valoraciones finales realizadas de los programas educativos y otras actuaciones, se archivarán en la aplicación "Plumier XXI", de acuerdo con las instrucciones que facilite al efecto el Servicio de Gestión Informática. Asimismo, dicho Servicio determinará, en su caso, el procedimiento informático para que las programaciones docentes realizadas por medio de la aplicación aNota queden archivadas en "Plumier XXI".
- b) Los centros privados concertados optarán por el mismo procedimiento establecido en el párrafo anterior.
- c) Los centros educativos podrán elaborar las actas de las sesiones de los órganos colegiados en formato digital. En este caso, una vez aprobadas las actas, el archivo digital correspondiente a cada una de ellas deberá ser convertido a formato ".pdf" y, una vez firmado digitalmente por el secretario y por el director del centro, archivado en el aplicativo "Plumier XXI", siguiendo las instrucciones que al efecto establezca el Servicio de Gestión Informática.

II. ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

1. EDUCACIÓN INFANTIL

Decimosexta. *Plan de actuación para el alumnado con necesidades educativas especiales.*

El alumnado que presente necesidades educativas especiales de acuerdo con el artículo 73 de la [Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo](#), podrá disponer de un plan de actuación en el que se recojan las medidas que den respuestas a sus necesidades.

2. EDUCACIÓN PRIMARIA

Decimoséptima. *Unidades de Acompañamiento y Orientación Personal y Familiar del alumnado educativamente vulnerable.*

1. De acuerdo con la [Resolución conjunta de 1 de diciembre de 2021, de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación y la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación](#), el Programa de Unidades de Acompañamiento y Orientación Personal y Familiar del Alumnado Educativamente Vulnerable en los servicios educativos o psicopedagógicos situados en zonas/sectores escolares y centros rurales agrupados es un Programa financiado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional y el Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia incluido en el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) del Instrumento Next Generation EU por lo que queda sujeto a la





complimentación de la documentación que el Ministerio de Educación y Formación Profesional determine.

2. El objetivo de las actuaciones que se van a llevar a cabo es acompañar las trayectorias educativas del alumnado más vulnerable de una zona o sector –desde Educación Primaria hasta el final de la ESO y Bachillerato– para prevenir fracasos y promover su aprendizaje y éxito escolar, en colaboración con otros profesionales de la zona o sector.
3. El destinatario de este programa será el alumnado más vulnerable de centros sostenidos con fondos públicos de Educación Primaria y Secundaria, en riesgo de repetición y abandono del sistema educativo serán acompañados y orientados por las Unidades creadas para esa finalidad.
4. Los centros educativos expondrán en lugar visible un cartel publicitario, en formato A4, con el fin de hacer publicitar que en el citado centro están realizando actuaciones las unidades de acompañamiento y orientación. Dicho cartel será proporcionado desde el Servicio de Atención a la Diversidad de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación.
5. Las actuaciones a realizar por los centros educativos y sus plazos, sin perjuicio de cualquier otra documentación adicional que, en su caso, se pueda solicitar, son los siguientes:

ACTUACIÓN <i>(Resolución conjunta de 1 de diciembre de 2021)</i>	PLAZO
Colocación del cartel publicitario de las unidades de acompañamiento y orientación personal y familiar	A principio de curso.
Certificado de la realización de actuaciones con el alumnado educativamente vulnerable y sus familias (Anexo VII)	Hasta el 30 de septiembre de 2022
Informe del centro educativo sobre las actuaciones que se han realizado con el alumnado vulnerable y una preselección del citado alumnado (Anexo IX)	
Certificado mensual del alumnado objeto de intervención por parte de las unidades de acompañamiento y orientación personal y familiar (Anexo X)	Al finalizar cada mes, desde el inicio al final de las actuaciones, antes del día quinto del mes siguiente al certificado.

6. Las actuaciones a realizar por los profesionales de las unidades de acompañamiento y orientación y sus plazos, sin perjuicio de cualquier otra documentación adicional que, en su caso, se pueda solicitar, son los siguientes:

MARIN NAVARRO, VÍCTOR JAVIER | PELLICER, MARTINEZ, JESUS | GARCIA IBORRA, JUAN | 28/07/2022 15:30:13 | 28/07/2022 15:31:41

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a2ed4316-0e79-59aa-5661-0050569b34e7





ACTUACIÓN <i>(Resolución conjunta de 1 de diciembre de 2021)</i>	PLAZO
Certificado de toma de conocimiento e información a los profesionales de las unidades de acompañamiento y orientación de que el coste de laboral y las dietas de desplazamiento son financiadas a cargo del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia del Instrumento Next GenerationEU (Anexo V)	En el momento que se incorporen a los equipos de orientación educativa y psicopedagógica.
Informe mensual de las unidades de acompañamiento y orientación sobre las actuaciones que se han realizado con el alumnado vulnerable, sus familias, etc. (Anexo XI)	Al finalizar cada mes, desde el inicio al final de las actuaciones, antes del día décimo del mes siguiente al informe.
Memoria final de las actuaciones realizadas por las unidades de acompañamiento y orientación (Anexo XII)	Antes del 30 de junio de 2023.

- Los equipos de orientación educativa y psicopedagógica expondrán, también, en lugar visible un cartel publicitario, en formato A4, con el fin de informar que el citado equipo tiene adscritos centros educativos donde están realizando actuaciones las unidades de acompañamiento y orientación personal y familiar.
- Las actuaciones a realizar por los equipos de orientación educativa y psicopedagógica y sus plazos, sin perjuicio de cualquier otra documentación adicional que, en su caso, se pueda solicitar, son los siguientes:

ACTUACIÓN <i>(Resolución conjunta de 1 de diciembre de 2021)</i>	PLAZO
Colocación del cartel publicitario de las unidades de acompañamiento y orientación personal y familiar	A principio de curso.
Proyecto de Actuación de las unidades de acompañamiento y orientación (Anexo II)	Antes del 30 de septiembre de 2022.
Certificado de incorporación al equipo de orientación de las unidades de acompañamiento y orientación (Anexo VI)	En el momento que se incorporen a los equipos de orientación educativa y psicopedagógica.





9. Todos los anexos relativos a las actuaciones que se lleven a cabo en el marco de este programa serán enviados a través de la sede electrónica de la CARM <https://sede.carm.es/> (procedimiento n.º 3937).
10. En todas las actuaciones de comunicación, convocatoria, publicidad, resolución y notificación sobre este programa se deberá hacer constar que es un *Programa financiado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional y el Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia incluido en el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) del Instrumento Next Generation EU*.

Decimooctava. Plan de actuación para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

1. El alumnado que presente necesidades específicas de apoyo educativo, previstas en el artículo 71.2 de la *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo*, dispondrá, siempre que lo precise, de un plan de actuación personalizado en el que se recojan las medidas que den respuestas a sus necesidades.
2. El plan de actuación personalizado (PAP) incluirá las medidas organizativas, metodológicas y curriculares que, por su especificidad, no estén contempladas en las programaciones docentes, o porque se considere necesario su personalización para el alumno. En cualquier caso, el PAP incorporará, al menos, la selección de saberes básicos y criterios de evaluación que se vayan a trabajar durante el curso en que el alumnado esté matriculado; pudiendo dar cabida a saberes básicos y criterios de evaluación de cursos y etapas anteriores, así como a las habilidades específicas o, en su caso, a las habilidades de la conducta adaptativa.
3. Así mismo, el PAP incluirá información actualizada del alumnado en cuanto a las medidas de respuesta aplicadas y resultados obtenidos, y la atención específica prevista por parte de los docentes y el personal de atención educativa complementaria. Además, en el caso de alumnado con necesidades complejas de comunicación, se incorporará un anexo con información relativa a la comunicación aumentativa y alternativa (CAA) que recoja los resultados de la evaluación de las competencias comunicativas y lingüísticas del alumno, los objetivos y estrategias de intervención y, en su caso, los componentes del sistema de CAA.
4. El alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo derivadas de retraso madurativo, trastornos leves o moderados del desarrollo del lenguaje y la comunicación, trastornos de atención o de aprendizaje, o altas capacidades contará con un PAP a partir de tercer curso de Educación Primaria. Únicamente en casos excepcionales, debidamente justificados en su informe psicopedagógico, podrá anticiparse la aplicación de esta medida.
5. De igual modo, el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo asociadas a desfase curricular significativo (dos o más cursos de diferencia entre su nivel de competencia curricular y el curso en el que está escolarizado), por encontrarse en situación de vulnerabilidad socioeducativa, por haberse incorporado tarde al sistema educativo o por condiciones personales o de historia escolar, dispondrá de un PAP a partir de tercer curso de Educación Primaria. Para determinar





el desfase curricular, se tomará como referente el comienzo de la enseñanza obligatoria.

6. Por su parte, el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo asociadas a desconocimiento grave del español contará con un PAP desde el comienzo de la etapa, que incorporará la atención específica que será, en todo caso, simultánea a su escolarización en los grupos ordinarios, con los que compartirá el mayor tiempo posible del horario semanal.
7. Para aquel alumnado con desconocimiento del español o desfase curricular significativo matriculado en un mismo curso de la etapa que presente perfil y nivel de competencia curricular similar, se podrá elaborar una propuesta curricular común.
8. El alumnado escolarizado en modalidades combinadas entre centros de educación especial y centros ordinarios dispondrá de un solo PAP, que será cumplimentado por los equipos docentes de ambos centros, teniendo en consideración las áreas o ámbitos que ha de cursar.
9. De acuerdo con el apartado quinto de la [Resolución de 15 de abril de 2016, de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad](#), el plan individual de apoyo conductual positivo formará parte del PAP del alumno. Dicho protocolo podrá aplicarse, además del alumnado destinatario y previa valoración por parte de los servicios de orientación educativa, a otro alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo que presente trastornos graves de conducta. El plan de apoyo conductual positivo será elaborado conjuntamente por el tutor del alumno, el orientador del centro y, en su caso, por el maestro de pedagogía terapéutica; y contarán con la colaboración de la familia del alumno y de los profesionales que le atienden en los diferentes contextos en los que se desenvuelve, tanto escolar como sanitario. El tutor informará a los profesionales implicados y a la familia del alumno de los resultados obtenidos en dichas evaluaciones.
10. En el caso de negativa de los padres o tutores legales a que el alumno reciba los apoyos de los maestros especialistas y personal de atención educativa complementaria contemplados en su PAP, en primer lugar el equipo de apoyo a la diversidad analizará la organización de la respuesta educativa ofrecida hasta ahora, modificando, si fuera necesario, la organización temporal, el lugar de realización y la intensidad de los apoyos del alumno. Si a pesar de este análisis y una vez realizados los posibles cambios, se mantiene la negativa de los padres, esta debe ser expresada por escrito y firmada por ambos progenitores a la dirección del centro, argumentando las razones que la sustentan. La dirección lo trasladará a la Inspección de Educación, junto con el informe del equipo docente, quedando dichos apoyos suspendidos cautelarmente, en tanto se pronuncia al respecto la Dirección General competente en la materia.
11. La elaboración de los planes de trabajo individualizados en los cursos segundo, cuarto y sexto de Educación Primaria, se ajustará a lo dispuesto en la [Resolución de 15 de junio de 2015](#).

3. EDUCACIÓN INFANTIL Y EDUCACIÓN PRIMARIA





Decimonovena. Aulas abiertas especializadas.

1. Al inicio del curso 2022-2023 se revisará la identificación de los grupos de aulas abiertas en Plumier XXI. Aunque los referentes básicos para elaborar las programaciones docentes de las aulas abiertas son los currículos establecidos con carácter general para cada una de las etapas educativas, las enseñanzas que se imparten en estas unidades suponen una adaptación significativa del currículo, por lo que en Plumier XXI existen versiones de enseñanzas específicas para estos grupos.
2. La información relativa a las enseñanzas autorizadas de su centro, se pueden comprobar a través de la siguiente ruta:
Centro-->Gestión del Centro-->Datos del Centro, pestaña "Enseñanzas impartidas"
3. Se deberá crear el grupo de aula abierta. Si su centro tiene autorizada más de un aula abierta, deberá crear tantos grupos como aulas abiertas (un centro con un aula abierta autorizada tendrá en Plumier XXI un grupo de aula abierta; y un centro con dos aulas abiertas autorizadas, debería tener dos grupos de aula abierta; y así sucesivamente).
4. Dado que en una misma aula abierta pueden escolarizarse alumnos correspondientes a distintos niveles de la misma enseñanza, o incluso de distintas enseñanzas, y por lo tanto de distintos niveles - cursos, el tipo de grupo seleccionado será siempre "Grupo Mixto", eligiendo como 'Curso de Referencia' el de mayor nivel y enseñanza.

Una vez creado un grupo, es necesario crear a continuación un subgrupo por cada curso y enseñanza en el que existan alumnos escolarizados.

5. El Equipo de Orientación de sector así como los Equipos de Orientación Específicos y los centros de recursos de Educación Especial, priorizarán en sus planes de actuación la atención a los centros educativos donde se haya autorizado la implantación de aulas abiertas especializadas a partir del curso 2022-2023.

Vigésima. Programaciones docentes en centros de educación especial y aulas abiertas especializadas.

1. En centros de educación especial y aulas abiertas, la unidad de programación podrá ser el ciclo o la etapa, en función de la organización de los grupos de alumnos.
2. En estos centros y unidades, la organización, distribución y secuenciación de los saberes básicos, criterios de evaluación y las competencias específicas en cada uno de los cursos que conforman cada ciclo, se concretarán en los planes de actuación de cada uno de los alumnos. A tal efecto, los equipos docentes podrán utilizar, como referente para elaborar los planes de actuación del alumnado, la propuesta de adecuación del currículo y los documentos de apoyo disponibles en el siguiente enlace: <http://diversidad.murciaeduca.es/publicaciones/adecua>

Vigesimalprimera. Aulas de acogida.





La solicitud de nuevas aulas de acogida se ajustará a lo establecido en la Orden de 16 de diciembre de 2005, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establecen y regulan las aulas de acogida en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia. Dicha solicitud, que se podrá presentar hasta el 30 de septiembre de 2022, la realizará el director del centro a través del trámite en línea habilitado en la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (<https://sede.carm.es>). Para ello introducirá en el buscador del Registro y Guía de Procedimientos y Servicios el procedimiento de este programa (n.º 3373) que será firmado con su certificado digital una vez cumplimentado.

Vigésimosegunda. Plan de apoyo socioemocional.

1. El Plan Volvamos más cercanos fue diseñado por la Consejería de Educación con el objetivo de apoyar a la comunidad educativa a reducir y amortiguar el impacto emocional producido por la crisis de la COVID-19, facilitando así la incorporación del profesorado y alumnado al entorno escolar. Los datos analizados después de la aplicación de este plan durante el curso 2021-2022 en los centros educativos de la Región nos revelan un considerable aumento de problemas socioemocionales, confirmando la necesidad de seguir con el trabajo de apoyo al bienestar personal de toda la comunidad educativa, considerando la prevención como el mejor medio para minimizar los efectos negativos que la pandemia sigue causando en todos los grupos sociales, en especial a nuestros niños y jóvenes.

Así, durante el curso 2022-23 el programa, que desde su puesta en marcha está siendo enriquecido, seguirá siendo prioritario y deberá estar incluido en el Plan de acción tutorial de los centros.

2. El equipo directivo de cada centro facilitará las medidas organizativas que favorezcan la aplicación de este plan, pudiendo contar con el asesoramiento de los profesionales de los servicios de orientación dando apoyo al profesorado, en especial a los tutores.
3. En primer lugar, se hace necesario cuidar tanto la acogida del alumnado como del personal del centro educativo, atendiendo especialmente a las situaciones de mayor vulnerabilidad emocional y social. Por ello, durante las primeras jornadas se realizarán las actividades del primer día que permitan la expresión emocional, y de manera posterior las actividades de seguimiento y afrontamiento, así como la identificación del alumnado vulnerable y la elaboración del mapa de riesgo.
4. Los materiales del Plan socioemocional Volvamos más cercanos se encuentran alojados en la web <https://volvamosmascercanos.murciaeduca.es/>. Teniendo en cuenta las pautas y variables contempladas en el plan, los centros podrán ampliar el banco de actividades con otras de elaboración propia o de elaboración externa, que busquen trabajar las competencias emocionales incluidas en el plan, prioritariamente la autoestima, la cohesión grupal y el autocontrol.

Vigésimotercera. Plan integral de enfermedades raras.

De acuerdo con las medidas contempladas en la línea estratégica de Educación del Plan Integral de Enfermedades Raras de la Región de Murcia (PIER), se realizarán las siguientes actuaciones:





- a) Los centros educativos que escolaricen alumnado con enfermedades raras incluirán en su plan de convivencia y en el plan de acción tutorial, la lucha contra el estigma y exclusión del menor con enfermedad rara.
- b) Las sesiones de trabajo trans-disciplinares de presentación de casos que se desarrollen conjuntamente con otros centros y con los servicios de orientación educativa deberán contemplarse en la Programación General Anual y quedarán debidamente registradas en la Memoria Anual.
- c) Los centros registrarán la información socio sanitaria relevante de cada alumno con una enfermedad rara en la sección que a tal efecto se habilitará en el Programa de Gestión de Centros "Plumier XXI".
- d) El alumnado que sea objeto de evaluación psicopedagógica o dictamen de escolarización según *Resolución de 6 de febrero de 2012*, y que, además, presente una enfermedad rara, quedará debidamente especificado en los apartados de desarrollo general o información del alumno de su informe psicopedagógico y, en su caso, en el de datos evolutivos y médicos significativos del dictamen de escolarización. A tal efecto, los servicios de orientación educativa podrán utilizar el Inventario, clasificación y enciclopedia de enfermedades raras del portal Orphanet para determinar si la enfermedad que padece el alumno tiene la consideración de enfermedad rara.
- e) Los servicios de orientación educativa que atiendan centros educativos que escolaricen a alumnado con enfermedades raras incluirán, en sus Planes de Actuación, programas específicos para la identificación de las necesidades educativas que pudiera presentar el alumno y, en su caso, orientaciones para la mejora de su respuesta educativa.

Vigésimocuarta. Programa de Educación Responsable.

1. De acuerdo con la convocatoria anual de adscripción al Programa, los centros extenderán su aplicación a partir del segundo año, a través de alguna de las modalidades formativas de formación en centros educativos establecidas en la [Orden de 25 de octubre de 2021 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se regula la formación permanente del profesorado en los centros educativos de enseñanzas no universitarias, sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia](#), conforme a las convocatorias que se realicen.
2. En función de los recursos asignados al centro educativo, los centros adscritos al programa Educación Responsable podrán contemplar una reducción horaria para el coordinador.

III. PROGRAMAS EDUCATIVOS

1. PROGRAMAS DE ENSEÑANZA BILINGÜE

Vigésimoquinta. Programa de Mejora en Lenguas Extranjeras.

1. De acuerdo al resuelto sexto de la [Resolución de 15 de junio de 2022 de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación por la que se establece la transición](#)





entre el Sistema de Enseñanzas en Lenguas Extranjeras y los Programas de Mejora y Profundización en Lenguas Extranjeras, los centros adscritos al Programa de Mejora en Lenguas Extranjeras en Educación Primaria impartirán en inglés, durante el curso 2022-2023, el área Profundización Educativa en los niveles de 1.º, 3.º y 5.º.

2. En los niveles de 2.º, 4.º y 6.º deberán elegir una Asignatura No Lingüística (a partir de ahora ANL) que deberá ser impartida en inglés. Antes del inicio del curso, deberán cumplimentar el formulario electrónico que se facilitará por el Servicio de Programas Educativos comunicando a la Dirección General competente en materia de Programas Educativos las áreas no lingüísticas impartidas en cada curso.
3. En el caso de Educación Artística, durante 2.º curso de Educación Primaria podrá ser impartida en Lengua Extranjera Inglés en uno o en los dos bloques que la componen (bloque de contenido de educación musical y bloque de contenido de educación plástica).
4. De forma transitoria durante el curso 2022-2023, solo a efectos del aplicativo Plumier XXI, los grupos de alumnos incorporados al Programa de Mejora en Lenguas Extranjeras serán considerados grupos SELE. Grupos SELE en Plumier XXI: En el aplicativo Plumier XXI en áreas del grupo, se debe indicar el área que se imparte como ANL y el idioma en los diferentes niveles y grupos.

Ruta: Alumnos>>Gestión de Grupos>>Grupos>>Materias Impartidas.

En edición de la materia indicar el idioma correspondiente habilitado.

Vigesimosexta. Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras.

1. Los centros adscritos al Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras tanto en Educación Infantil como Educación Primaria deberán cumplimentar el formulario electrónico que se facilitará por el Servicio de Programas Educativos, antes del inicio de curso, comunicando a la Dirección General competente en materia de Programas Educativos:
 - a) Los datos de la persona coordinadora del SELE.
 - b) La modalidad del SELE impartida, así como las áreas no lingüísticas (ANL) impartidas en cada curso.
2. En relación a las modalidades del SELE en Educación Primaria se ha de tener en cuenta lo establecido en el punto seis del artículo único de la *Orden de 22 de junio de 2017 (BORM 24 de junio de 2017)* por la que modifica el artículo 11.1 de la *Orden de 3 de junio de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regula el sistema de enseñanza en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. (BORM 10 de junio de 2016)*.
3. El Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras en Educación Primaria se podrá desarrollar en alguna de las siguientes modalidades:
 - a) Básica en la que, además del horario dedicado a la materia de Primera Lengua Extranjera, se impartirán en dicha lengua entre 1 y 2 horas semanales en cada curso.





- b) Intermedia en la que, además del horario dedicado a la materia de Primera Lengua Extranjera, se impartirán en dicha lengua entre 2,5 y 4,5 horas semanales en cada curso.
 - c) Avanzada, en la que, además del horario dedicado a la materia de Primera Lengua Extranjera, se impartan en dicha lengua 5 o más horas semanales en cada curso.
4. En el caso de Educación Artística, durante 2.º de Educación Primaria podrá ser impartida en Lengua Extranjera Inglés en uno o en los dos bloques que la componen (bloque de contenido de educación musical y bloque de contenido de educación plástica).
5. Grupos SELE en Plumier XXI: En el aplicativo Plumier XXI en áreas del grupo, se debe indicar el área que se imparte como ANL y el idioma en los diferentes niveles y grupos, necesario para conocer la modalidad del centro.

Ruta: Alumnos>>Gestión de Grupos>>Grupos>>Materias Impartidas.

En edición de la materia indicar el idioma correspondiente habilitado.

6. Respecto a las modalidades del SELE en Educación Infantil, según el artículo 9 de la [Orden de 3 de junio de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regula el sistema de enseñanza en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia](#), modificada por la [Orden de 22 de junio de 2017 y corregida por Orden de 25 de abril de 2018](#), el Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras en el Segundo Ciclo de la Educación Infantil se podrá desarrollar en una de las siguientes modalidades:
- a) Inmersión básica, en la que se podrán destinar 60 minutos a la semana en el primer curso y 90 minutos en los dos últimos cursos del ciclo.
 - b) Inmersión avanzada, en la que se podrán destinar entre 60 y 90 minutos diarios en todos los cursos.

Vigésimoséptima. Programa currículum mixto doble titulación Inglés/British Council.

- 1. Los centros docentes que impartan el Proyecto Currículo Integrado Hispano-Británico según el Convenio entre la Consejería de Educación de la Región de Murcia, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y el British Council, se considerarán adscritos a la modalidad avanzada del Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras en el curso 2022-2023.
- 2. Para la impartición de las materias en lengua extranjera, se estará a lo dispuesto en las indicaciones del Convenio entre la Consejería de Educación de la Región de Murcia, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y el British Council.
- 3. Mediante un formulario electrónico que se facilitará por el Servicio de Programas Educativos, los centros educativos comunicarán a la Dirección General competente en materia de programas educativos (Servicio de Programas Educativos) las áreas que imparten y el número de grupos que reciben docencia dentro de este proyecto.

2. SISTEMA DE ENSEÑANZA DIGITAL EN EL AULA (SENDA)





Vigesimoctava.

1. Con objeto de avanzar hacia la implantación institucionalizada de las Tecnologías de la Información y la Comunicación e implementar las Tecnologías del Aprendizaje y el Conocimiento que desarrollen la competencia digital del alumnado, la Consejería de Educación ha desarrollado el Sistema de Enseñanza Digital en el Aula (a partir de ahora SENDA). Este sistema de enseñanza es heredero de diferentes programas educativos impulsados desde la Consejería de Educación, siendo el más reciente de ellos el Programa Centros Digitales. Senda está regulado por la [Orden de 13 de abril de 2022 de la Consejería de Educación, por la que se regula el Sistema de Enseñanza Digital en el Aula en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia](#), entrando en vigor el 15 de julio de 2022.
2. De acuerdo al artículo 9 de la citada orden, los centros educativos que decidan incorporarse al SENDA deberán solicitar autorización administrativa para su incorporación una vez informado el Claustro de profesores y el Consejo Escolar. Durante la primera quincena de septiembre, mediante una resolución de convocatoria, los centros educativos podrán incorporarse al SENDA.

Además, mediante un formulario electrónico los centros educativos comunicarán a la Dirección General competente en materia de programas educativos (Servicio de Programas Educativos) las materias impartidas en formato digital, el número de unidades del centro, así como la metodología y recursos utilizados.

3. Todo el alumnado de los grupos en los que se desarrolla el SENDA debe disponer de acceso a plataformas digitales, recursos educativos en digital y dispositivos electrónicos para realizar el proceso de enseñanza y aprendizaje. Este dispositivo electrónico podrá ser propiedad del alumno o por préstamo del centro.
4. En las etapas de Infantil y Primaria, en los centros de más de una línea, la elección de una unidad de un nivel de la etapa para participar en el SENDA implicará la impartición de este programa en todas las unidades pertenecientes a dicho nivel.
5. Los centros educativos establecerán las plataformas digitales que consideren oportunas para el proceso de enseñanza-aprendizaje. La elección de esta única plataforma digital de aprendizaje se decidirá en claustro por mayoría simple y será de obligado uso para toda la comunidad educativa de las unidades del centro que desarrollen el SENDA. Esta plataforma se configurará a principio de curso.
6. Las condiciones de uso de los dispositivos deberán estar recogido en las normas de organización y funcionamiento del centro y en la estrategia digital de centro.
7. El desarrollo del SENDA se llevará a cabo en las distintas modalidades (básica, intermedia y avanzada) contempladas en el artículo 7.2 de la Orden que regula el citado sistema de enseñanza.

3. PROGRAMA EDUCA EN DIGITAL

Vigesimonovena.





1. Los centros educativos deben registrar los préstamos del equipamiento informático procedente del Programa Educa en Digital que se realicen durante el curso 2022-2023 mediante la funcionalidad de préstamos, dentro del menú "Escritorio" de la Web de Profesores. Se puede encontrar documentación de ayuda en Eduwiki-Préstamos.
2. Es necesario mantener actualizada esta información, tanto cuando se haga un nuevo préstamo a un alumno, como cuando un alumno devuelva el equipo que se le prestó.

IV. ASPECTOS COMUNES DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO EN LOS CENTROS EDUCATIVOS QUE IMPARTAN EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA

Trigésima. *Período lectivo del curso 2022-2023. Jornada escolar.*

1. Período lectivo del curso 2022-2023.

El período lectivo del curso escolar 2022-2023 será el establecido en la [Resolución de 25 de mayo de 2022, de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras](#) por la que se establece el periodo lectivo del curso escolar 2022-2023, en cumplimiento de la [Orden de 28 de julio de 2014 de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se regula el calendario escolar de los centros docentes no universitarios de la Región de Murcia](#), modificada por la [Orden de 16 de noviembre de 2020](#).

2. Flexibilización de la jornada escolar.

2.1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la [Orden de 28 de julio de 2014 de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se regula el calendario escolar de los centros docentes no universitarios de la Región de Murcia](#), y en la [Orden de 29 de junio de 2004, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la jornada escolar y el procedimiento para su modificación en los centros docentes de educación infantil y educación primaria sostenidos con fondos públicos](#), el procedimiento de modificación del horario general del centro y/o de la jornada escolar consta de los siguientes trámites:

- a) Propuesta de modificación del horario general y/o de la jornada escolar elaborada por el equipo directivo antes del 31 de diciembre del curso anterior a aquel en que se quiera implantar la modificación.
- b) Aprobación por el director del centro de la modificación propuesta antes del 1 de marzo, previa audiencia del claustro y del consejo escolar. Para la modificación de la jornada escolar deberá realizarse una consulta a los padres y madres de alumnos, previa a la aprobación por el director del centro.
- c) Comunicación del horario general y/o de la jornada aprobada a la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras antes del 31 de marzo.
- d) Autorización por el Director General de Centros Educativos e Infraestructuras, previa comprobación e informe por la Inspección de Educación de que el horario y/o jornada escolar propuesta permite la realización de todas las





actividades programadas y de que se respetan los criterios establecidos en la mencionada Orden de 29 de junio de 2004.

2.2. En aplicación del principio de autonomía de los centros educativos y atendiendo a las condiciones específicas que se den en cada uno de ellos, la dirección de cada centro podrá adelantar el final de la jornada escolar, garantizando los servicios de transporte y comedor, en los casos en los que esté justificado porque se alcance en el interior de las aulas una temperatura superior a 27º y no se disponga climatización en las mismas, garantizando la permanencia durante la totalidad de la jornada lectiva habitual para aquellos alumnos cuyas familias así lo soliciten. Así mismo, se adaptará el desarrollo de las actividades escolares, complementarias y extraescolares. En particular, se evitará la impartición de las clases de Educación Física en el exterior en los momentos de excesivo calor, pudiendo suspenderse en todo caso las actividades físicas de esta asignatura a partir de las once horas.

2.3. De la adopción de cualquiera de ambas medidas se dará cuenta al Claustro, al Consejo escolar y a la Inspección de Educación. Además, se informará a las familias.

Trigésimo primera. *Normativa aplicable en materia de planificación y admisión de alumnado.*

- [Decreto 23/2017, de 15 de marzo, por el que se regulan los criterios y el procedimiento para la admisión y escolarización del alumnado de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Modificado por Decreto n.º 12/2022, de 10 de febrero, por el que se modifica el Decreto n.º 23/2017, de 15 de marzo, por el que se regulan los criterios y el procedimiento para la admisión y escolarización del alumnado de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.](#)
- [Resolución de 15 de febrero de 2022, de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación, por la que se dictan instrucciones para el proceso ordinario de escolarización de alumnado en centros públicos y privados concertados de segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria en el curso escolar 2022/2023.](#)
- [Resolución de 11 de julio de 2022 de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación, por la que se dictan instrucciones para la fase permanente de escolarización de alumnos de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en Centros Docentes Sostenidos con Fondos Públicos de la Región de Murcia, para el curso 2022/2023](#)

Trigésimo segunda. *Normativa aplicable en materia de estrategia digital de centro. El Plan Digital de Centro.*

1. La estrategia digital del centro se regirá por lo dispuesto en la [Resolución de 25 de](#)





julio de 2022 de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación por la que se dictan instrucciones para el diseño, elaboración, implementación y evaluación del Plan Digital de Centro en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia.

2. El Plan Digital de Centro es un instrumento abierto, flexible y adecuado a la comunidad escolar, que favorece e impulsa la estrategia digital del centro, facilitando su transformación en una organización digitalmente competente mediante la mejora y el desarrollo de la competencia digital docente, el uso de los medios digitales en los procesos de enseñanza y aprendizaje, el desarrollo de las destrezas digitales del alumnado y la digitalización de los procesos de gestión del centro.
3. La Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación, a través del Servicio de Innovación y Formación del Profesorado y el Centro de Profesores y Recursos Región de Murcia, otorgará a los centros educativos los recursos de apoyo y las acciones formativas necesarias para el diseño, elaboración, implementación y evaluación del Plan Digital de Centro en el marco del Programa DigitalProf y estarán cofinanciados por el Ministerio de Educación y Formación Profesional y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y por la Unión Europea en el marco de dicho mecanismo.
4. De manera transitoria, los centros educativos elaborarán el Plan Digital de Centro durante el curso escolar 2022-2023 con la guía y asesoramiento del equipo de responsables del programa DigitalProf y los técnicos educativos digitales asignados a los centros y deberá ser plenamente efectivo e incorporado al Proyecto Educativo, como parte de su estrategia digital, en el curso escolar 2023-2024.

Trigésimo tercera. Convivencia escolar.

1. Procedimiento de registro de conductas contrarias a las normas de convivencia y sus medidas correctoras.

Para registrar las conductas contrarias a las normas de convivencia cometidas por parte del alumnado, así como las medidas correctoras aplicadas a las mismas, se deberán completar en el aplicativo PLUMIER XXI, todos y cada uno de los campos existentes, siguiendo las instrucciones recogidas en el *Decreto 16/2016, de 9 de marzo, por el que se establecen las normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

La aplicación permite extraer datos estadísticos y tratará de simplificar el trabajo de los equipos directivos en lo que respecta a la mecanización, tramitación y resolución de expedientes de convivencia escolar.

La información relativa a los procedimientos y a la aplicación de la normativa vigente en materia de convivencia escolar estará disponible en la web de la Consejería de Educación: www.carm.es/educacion (*convivencia escolar*).

2. Aclaración sobre el procedimiento de resolución de medida correctora por falta contraria a las normas de convivencia escolar.





El artículo 45 del [Decreto 16/2016, de 9 de marzo](#), regula la concurrencia de sanciones con el orden penal. En este sentido, cuando el director de un centro educativo tenga constancia de que los hechos por los que se esté tramitando un procedimiento a un alumno del centro han sido sometidos a la jurisdicción penal, paralizará inmediatamente la tramitación del mismo hasta que se dicte sentencia, cuyos hechos probados serán vinculantes, en el supuesto de que proceda su reanudación.

Para acordar la suspensión del procedimiento sancionador y aplicar este artículo se requiere una comunicación oficial del juzgado sobre la incoación de un procedimiento penal por los mismos hechos que constan en el expediente por faltas contra las normas de convivencia.

Para ello, es conveniente que, si el director tiene conocimiento de que se está desarrollando un proceso penal sobre los mismos hechos, se solicite al órgano judicial comunicación sobre las actuaciones adoptadas y, tras su recepción, podrá aplicar el artículo 45 de este decreto.

De acuerdo con el apartado 1.º del artículo 45 del citado decreto, aquellos hechos que pudiesen ser constitutivos de infracción penal, podrán también ser sancionados, cuando el fundamento de la sanción, que ha de ser distinto del de la penal, sea la seguridad y el buen orden del centro.

3. Aclaración sobre el procedimiento de protocolo de posible situación de acoso escolar.

Los protocolos de actuación ante una posible situación de acoso escolar en el ámbito educativo vienen establecidos en la [Resolución de 13 de noviembre de 2017, de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, por la que se dictan instrucciones para la mejora de la convivencia de los centros educativos no universitarios](#).

Los centros educativos abrirán un protocolo de posible situación de acoso escolar por cada alumno supuestamente acosado, emitiendo un Anexo I por cada uno de los protocolos abiertos.

En caso de pluralidad de presuntos acosadores, el director del centro debe formalizar de modo individualizado un Anexo V de la Resolución del 13 de noviembre de 2017, por cada uno de los presuntos acosadores. A cada familia se le hará entrega del Anexo V correspondiente a sus hijos menores. A la familia del presunto agredido se le hará entrega de todos los Anexos V que forman parte del protocolo. En todo caso, el director del centro tomará las medidas necesarias para preservar los datos personales de otros participantes en el protocolo no componentes del equipo de intervención.

Se recomienda que en el Anexo V, en su apartado "Hechos investigados", siempre que sea posible, se indique la tipología en la que se podría enmarcar la posible situación de acoso escolar (Verbal/Físico/Exclusión social/Ciberacoso/Componente sexual).

Dicho anexo debe ser remitido a la Inspección de Educación y al Servicio de Ordenación Académica como copia escaneada en formato PDF a través de los medios oficiales establecidos para tal fin, según lo establecido en el punto 3 del resuelto segundo de la [Resolución de 13 de noviembre de 2017, de la Dirección General de](#)





Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, por la que se dictan instrucciones para la mejora de la convivencia de los centros educativos no universitarios.

En los casos de incoación de expediente a un alumno por falta grave o muy grave contra las normas de convivencia, tras la conclusión del protocolo de posible acoso escolar, ha de realizarse según el artículo 37 del Decreto 16/2016, procedimiento por faltas graves y muy graves ante hechos no constatados por un profesor, si el profesor no ha estado presente durante la comisión de la falta. Dado que el instructor designado para la realización del procedimiento dispondrá de los documentos probatorios del posible acoso escolar, según punto 8 del apartado segundo de la Resolución de 13 de noviembre de 2017, en las actuaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos mediante la declaración de testigos podrá hacer referencia a las entrevistas realizadas durante el protocolo de posible acoso escolar y solo realizar las diligencias que estime oportunas para completar el expediente. El informe del profesor, cuando este se encuentre implicado en los hechos concernidos, será considerado como una prueba más.

4. Aclaración sobre el procedimiento de protocolo de actuación en situaciones de riesgo por ideación suicida y conductas autolesivas.

El protocolo de actuación ante una situación de riesgo por ideación suicida y conductas autolesivas (autolisis) en el ámbito educativo está establecido en la *Resolución de 18 de julio de 2022, de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación y la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación por la que se establece el protocolo y las actuaciones a realizar por los centros educativos ante situaciones de ideación suicida y conductas autolesivas*. Asimismo, el referido protocolo, está recogido de un modo más extenso y detallado en la *Guía de prevención del suicidio. Actuaciones en centros educativos*.

A la mayor brevedad, los centros educativos sostenidos con fondos públicos, remitirán por correo electrónico copia escaneada en formato PDF del Anexo III de dicha resolución al Observatorio para la Convivencia Escolar y a la Inspección de Educación informando de la apertura del protocolo:

- observatorio.convivencia@murciaeduca.es

Tfno.: 968 365332 - 968 375079

- inspeccion.educacion@murciaeduca.es

Tfno.: 968 279637/37

También se podrá solicitar la intervención del EOEP específico de Convivencia Escolar, con los modelos al uso:

- 30400009@murciaeduca.es

Tfno.: 968 270575

5. Aclaración sobre el procedimiento de actuación ante una situación de maltrato infantil desde el ámbito educativo.

El protocolo de actuación ante una posible situación de maltrato infantil en el ámbito educativo está establecido en la *Resolución de 13 de noviembre de 2017, de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, por la que se dictan*





instrucciones para la mejora de la convivencia de los centros educativos no universitarios.

Así mismo, queda también recogido en el manual de *Atención al Maltrato Infantil desde el ámbito educativo: manual para el profesional*, elaborado por la Dirección General de Familia y Menor.

Las actuaciones establecidas en dicho Protocolo de Atención al Maltrato Infantil desde el ámbito educativo son, en síntesis, las siguientes:

- Atender las situaciones que pongan en riesgo la salud del alumno, solicitando la intervención de un servicio de urgencias de un hospital o centro de salud en casos de lesiones físicas, grave negligencia o sospecha de abuso sexual.

- El Director del centro educativo informará a los Servicios Sociales de Atención Especializada, enviando una copia de la Hoja de Notificación a la Dirección General con competencias en la protección de menores, acompañada de un informe detallado de los hechos. Podrá contactar, además, telefónicamente: Avda. La Fama, Tel.: 968 27 32 09.

- El Director del centro educativo informará a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, avisándoles por teléfono o personándose en sus dependencias.

- Informar al juzgado de guardia, interponiendo una denuncia.

- Informar a los padres del menor.

6. Aclaración sobre el procedimiento de actuación ante una situación violencia de género en el ámbito educativo.

El protocolo de actuación ante una posible situación de violencia de género en el ámbito educativo está establecido en la [Resolución de 13 de noviembre de 2017, de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, por la que se dictan instrucciones para la mejora de la convivencia de los centros educativos no universitarios.](#)

Así mismo, los procedimientos de actuación ante los supuestos casos de violencia de género que se pudiesen producir en el ámbito educativo, se recogen en la Guía de Actuación Contra la Violencia de Género en el Ámbito Educativo elaborada por la Dirección General de Mujer y Diversidad de Género. Atendiendo a las instrucciones recogidas en los anteriores documentos, se actuará en función de la urgencia de la situación:

- Ante una situación urgente en la que existe peligro grave o inminente, se contactará con el 112.

- Ante situaciones no urgentes, se procederá a:

- Realización de entrevistas al alumnado implicado y sus familias.
- Comunicación a la Inspección de Educación.
- Derivación al Centro de Atención especializada para mujeres víctimas de violencia de género (CAVI) de zona que corresponda.





7. Notificaciones de cualquier situación no recogida que pueda afectar a la convivencia escolar.

Si se detecta cualquier situación anómala relacionada con extremismos o radicalización por cualquier motivo que pudiese derivar en un delito de odio hacia un grupo particular de personas por motivos racistas, antisemitas u otra clase de discriminación referente a la ideología, religión o creencias de la víctima, la etnia, raza o nación a la que pertenezca, su sexo, orientación o identidad sexual, razones de género, la enfermedad que padezca o su discapacidad, será inmediatamente notificado a:

- Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
- Observatorio para la Convivencia Escolar:
observatorio.convivencia@murciaeduca.es
- Inspección de Educación: inspeccion.educacion@murciaeduca.es

Trigésimo cuarta. *Participación y derecho a la información de madres, padres o tutores legales.*

1. Las madres, padres o tutores legales deberán participar y apoyar la evolución del proceso educativo de sus hijos o tutelados, así como conocer las decisiones relativas a la evaluación y colaborar en las medidas que adopten los centros para facilitar su progreso educativo.
2. En aras de la transparencia de la Administración educativa y el fomento de la implicación de las familias en la formación de sus hijos, los centros docentes harán llegar a las madres, padres o tutores legales del alumnado, información detallada de todas las actividades complementarias programadas que vayan a ser impartidas por personas ajenas al Claustro del centro educativo.
3. La información de cada actividad complementaria se facilitará a madres, padres o tutores legales siete días antes de la celebración de cada una de dichas actividades, de acuerdo con el Anexo II. El centro establecerá los cauces de comunicación oportunos para confirmar la recepción de la información por parte de las familias.
4. La dirección de los centros docentes debe adoptar las medidas organizativas necesarias para garantizar la presencia de un docente del centro durante el desarrollo de la actividad.

Trigésimo quinta. *Pruebas de evaluación inicial y autoevaluación 22-23.*

De acuerdo con la [Resolución de 19 de mayo de 2022 de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación de la Consejería de Educación, por la que se dictan instrucciones de organización y aplicación de las pruebas de autoevaluación del curso 2021-2022](#) y las pruebas de evaluación inicial del curso 2022-23, del 5 al 9 de septiembre de 2022, los centros educativos podrán solicitar la participación en las pruebas de evaluación inicial del alumnado de 4.º curso de Educación Primaria. Dichas pruebas podrán ser aplicadas del 19 al 28 de septiembre de 2022.





Trigésimo sexta. Programa de refuerzo educativo.

El Programa de Refuerzo Educativo en su modalidad A se desarrollará en horario extraescolar y vespertino durante el curso 2022-2023 para todos los cursos de Educación Primaria. Se publicará la convocatoria para el desarrollo del mismo.

Trigésimo séptima. Personal docente.

1. Durante el proceso de matrícula del curso 2022-2023 los padres, madres o tutores legales comunicarán al centro, a través de la forma prevista por cada uno de ellos, su elección por alguna de las tres religiones con obligación de ofertar: católica, evangélica e islámica o su decisión de optar por no cursar enseñanzas de religión. En el caso de elección de alguna de las confesiones religiosas señaladas por parte de los solicitantes, se seguirán las instrucciones remitidas por el Servicio de Personal Docente en lo referente a la comunicación de previsión de matrículas con el objetivo de realizar la planificación correspondiente.
2. En cumplimiento del Artículo 2, punto 2, de la Orden de Recursos Humanos, la dirección general competente en la materia comunicará, antes del día 15 de septiembre de 2022 y a través de la página web Educarm, a cada uno de los centros públicos que imparten las enseñanzas contempladas en el artículo 3.2 de la LOE, la relación de profesorado destinado en el centro indicando, en su caso, las especialidades para las que estén habilitados.
3. Con objeto de asegurar la adecuada sustitución del profesorado que imparte materias dentro del Sistema de Enseñanzas en Lenguas Extranjeras o profesorado que requiere otros conocimientos específicos (Lengua de Signos Española...) además de su especialidad, en caso de ausencia o enfermedad, la dirección de los centros remitirá por COMINTER al Servicio de Personal Docente, antes del 20 de septiembre, la relación de este profesorado al centro, según el modelo del anexo XIV de la Orden de Recursos Humanos.
4. Según se recogen en el artículo 63 de la Orden de Recursos Humanos, tanto a efectos administrativos como a los relativos al orden de prelación de horarios y asignación de grupos; la antigüedad del profesorado que haya obtenido un destino provisional será con fecha de 1 de septiembre de 2022.
5. En cumplimiento del artículo 85 de la Orden de Recursos Humanos, el profesorado que ostente la condición de funcionario de carrera con destino en la Región de Murcia deberá estar presente en los centros en los que estuvieran destinados durante el curso 2021-2022 el día 1 de septiembre de 2022, fecha en la que estos inician su actividad, a fin de participar en las tareas de organización del curso. De haber obtenido otro destino por cualquier circunstancia se incorporarán al nuevo en la misma fecha. No obstante, podrán ser convocados por la dirección del centro anterior hasta el día 9 de septiembre de 2022 para colaborar en tareas concretas relacionadas con la orientación, refuerzo y promoción del alumnado del curso 2021-2022, en fecha que no interfiera la convocatoria del primer claustro. Dicha convocatoria se efectuará por cualquier medio fehaciente y, en todo caso, por correo electrónico.





6. Para dar cumplimiento al artículo 109 de la Orden de Recursos Humanos, desde el día 1 de septiembre y hasta el inicio de las actividades lectivas con el alumnado en los respectivos niveles y etapas educativas, el profesorado realizará en su centro docente la jornada presencial prevista en el Título V de la Orden de Recursos Humanos. A tal fin, la dirección de cada centro establecerá un horario de presencia en el mismo que comunicará al profesorado.
7. De acuerdo con el artículo 73 (incorporaciones) de la Orden de Recursos Humanos, los maestros en puestos provisionales durante el curso 2021-2022 que han obtenido destino en cualquiera de los concursos y procesos de adjudicación convocados durante el curso señalado, se incorporarán al nuevo puesto de trabajo el 1 de septiembre de 2022.
8. En lo relativo a la jornada reducida del mes de septiembre y junio, recogida en el artículo 111 de la Orden de Recursos Humanos, en los centros de educación infantil, infantil y primaria o educación especial, en el caso de que la jornada lectiva del alumnado sea reducida durante los meses de septiembre y junio, el profesorado impartirá veinte horas lectivas, completándose con el horario complementario hasta llegar a las treinta y una horas semanales. Por tanto, la distribución horaria durante estos dos meses será: veinte horas lectivas, nueve horas complementarias de obligada permanencia y dos horas de cómputo mensual.
9. En lo relativo a la docencia a familiares se estará a lo dispuesto por el artículo 92.5 de la Orden de 23 de junio de 2022 de la Consejería de Educación, por la que se establecen procedimientos en materia de recursos humanos para el curso 2022-2023.

Trigésimo octava. Número regional de estudiante.

1. Los centros educativos se asegurarán de que todo el alumnado y las familias de su centro conocen su número regional de estudiante (NRE), el correo electrónico nre@alu.murciaeduca.es asociado y la clave de acceso al mismo, inclusive el alumnado que abandone este año el centro escolar. Se realizará, en caso de ser necesario, algún tipo de actividad que permita al alumnado utilizar el mismo. Además se prestará especial atención a la actualización de los teléfonos y correos electrónicos de contacto de las familias.
2. Para la matriculación de los alumnos, los centros deberán matricular en fase ordinaria en la aplicación Plumier XXI desde el menú “matriculación de admisiones” y en ningún caso se asignará un nuevo número regional de estudiante (NRE) a alumnado que previamente haya estado matriculado en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y que, por tanto, ya esté identificado en el sistema con dicho número. Para más información consultar siguiente enlace ([eduwiki](#)).

Trigésimo novena. Acreditación de no haber sido condenado por algún delito contra la libertad o indemnidad sexual.

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo primero, apartado ocho, de la [Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia](#)





que modifica el artículo 13.5 de la *Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y de las Instrucciones de 3 de febrero de 2016, de la Secretaría General de Educación y Universidades, derivadas de la citada Ley 26/2015*, todo el personal –docente y no docente, propio, contratado o asimilado- de los centros educativos que pueda estar en contacto habitual con menores matriculados en las etapas de Infantil y Primaria deberá acreditar, mediante el correspondiente certificado negativo del Registro Central de delincuentes sexuales o, en su caso, mediante la correspondiente autorización o consentimiento para recabar los datos personales oportunos a tal efecto, que no ha sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

2. Para acreditar lo expuesto anteriormente sobre la certificación de inexistencia de antecedentes penales en el Registro central de delincuentes sexuales, se deberá seguir lo dispuesto en las Instrucciones del Secretario General de la *Consejería de Educación y Universidades, de 3 de febrero de 2016, derivadas de la entrada en vigor de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia* conforme al artículo 13.5 de la *Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero*, de protección jurídica del menor, de modificación del Código Civil y de la ley de enjuiciamiento civil.

Cuadragésima. Estadística oficial del centro.

1. Para la elaboración de la estadística oficial 2022/2023, el Servicio de Evaluación y Calidad Educativa recopilará los datos presentes en Plumier XXI mediante el aplicativo EECD "Estadística de la Enseñanza de los Centros Docentes" durante el plazo que se establezca. La dirección de cada centro educativo debe garantizar la actualización de todos los datos correspondientes a grupos, alumnado matriculado, personal docente y de servicios, servicios complementarios y usuarios de los mismos, equipamiento informático, así como los resultados de la evaluación del curso 2021/22 en Plumier XXI, prestando especial atención a los datos referentes al alumnado extranjero, al alumnado con necesidades educativas especiales y a las materias optativas en las cuales se ha matriculado al alumnado.
2. Del mismo modo, los centros privados con enseñanzas concertadas deben incluir en Plumier XXI los datos de todas las enseñanzas impartidas, ya sean concertadas o no concertadas, y velarán por que los datos personales del personal docente de su centro permanezcan actualizados. Asimismo, deben indicar en la matrícula de cada uno de los alumnos si cursan una enseñanza concertada o no concertada. Este dato se recoge en el apartado "Enseñanza de Matrícula" que se encuentra en la pestaña "Otros datos" de la ruta de Plumier XXI: Alumnos / Gestión de Matrículas / Matrículas.

Cuadragésimo primera. Comisión de coordinación pedagógica.

Los equipos directivos de los centros educativos que cuenten con Comisión de Coordinación Pedagógica facilitarán que las reuniones de este órgano coincidan con el día semanal de asistencia del orientador al centro educativo.





Cuadragésimo segunda. Sobre decisiones académicas o curriculares.

En los casos de desacuerdo entre ambos progenitores o tutores legales, con patria potestad y guardia y custodia compartidas, mientras que no se aporte resolución judicial que determine a quién corresponde decidir en relación con aquellas cuestiones académicas o curriculares reglamentariamente establecidas, imprescindibles para garantizar el derecho a la educación del alumnado, la dirección del centro, oídos el padre y la madre del menor o sus tutores legales, adoptará la opción que estime más adecuada atendiendo al interés superior de este.

Cuadragésimo tercera. Aplicación de las presentes instrucciones en centros docentes privados concertados.

1. En los centros docentes privados concertados, la aplicación de aquellos preceptos relativos a las competencias de los órganos colegiados y unipersonales se adaptará a lo dispuesto en los artículos 54 y siguientes de la [Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación](#), respetando las competencias del titular con los límites que establece la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
2. Así mismo, la aplicación de aquellos preceptos relativos a las competencias de los órganos de coordinación didáctica, se realizará de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional decimoséptima de la [Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo](#) y conforme a lo que establezcan las normas de organización y funcionamiento del centro.

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, PLANIFICACIÓN
EDUCATIVA Y EVALUACIÓN

Víctor Javier Marín Navarro

DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS EDUCATIVOS E INFRAESTRUCTURAS

Jesús Pellicer Martínez

DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL E INNOVACIÓN

Juan García Iborra





ANEXO I

HORARIO LECTIVO SEMANAL DE EDUCACIÓN PRIMARIA

Áreas	Cursos		
	1.º	3.º	5.º
Ciencias de la Naturaleza	2	2	1,5
Ciencias Sociales	1,5	1,5	1,5
Educación Física	2	2	2
Educación Plástica y Visual	1	1	1
Lengua Castellana y Literatura	5,5	5	4,5
Lengua Extranjera	2	3	3
Matemáticas	5	4,5	4
Música y Danza	1	1	1
Profundización Educativa	1	1	1
Religión/Atención Educativa	1,5	1,5	1,5
Segunda Lengua Extranjera	-	-	1,5
Recreo	2,5	2,5	2,5
Total horas semanales	25	25	25



ANEXO II
ACTIVIDAD PROGRAMADA POR EL CENTRO IMPARTIDA POR
PERSONAL AJENO AL CLAUSTRO

DENOMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD:
MATERIA O ASIGNATURA EN CUYO MARCO SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD:
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD:
GRUPOS QUE PARTICIPAN:
CONTENIDOS DE LA ACTIVIDAD:
OBJETIVOS DE LA ACTIVIDAD:
MATERIALES A UTILIZAR:
NOMBRE Y TITULACIÓN DE LA PERSONA QUE IMPARTE LA ACTIVIDAD:
ENTIDAD RESPONSABLE DEL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD, EN SU CASO:
FECHA:
DURACIÓN (HORAS):
OTRA INFORMACIÓN ADICIONAL: